

En el caso que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios fijos debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores que se encuentran en el presente artículo a la opción de cargos de acceso elegida, mientras se logra un acuerdo entre las partes, o la CRC define los puntos de divergencia.

Parágrafo 3°. En todo caso los proveedores de redes y servicios que hagan uso de la red de acceso fija podrán exigir la opción de cargos de acceso por capacidad, caso en el cual, el proveedor de redes y servicios fijos podrá requerir un periodo de permanencia mínima, que sólo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho periodo de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a 1 año.”

Artículo 2°. Modificar el artículo 4.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 4.3.2.2. Cargo por tránsito.** La interconexión entre proveedores de redes y servicios fijos podrá ser realizada de manera indirecta a elección del proveedor que origina la llamada, caso en el cual, el proveedor que realice el tránsito de la comunicación tendrá derecho a una remuneración por dicho tránsito del 25% del valor del cargo de acceso establecido en el artículo 4.3.2.1. y, en ningún caso, podrá ser superior a este porcentaje.

El proveedor que tenga interconexión tanto con la red en la que se origina la comunicación como con la red de destino deberá ofrecer el tránsito de la llamada. El valor de dicho tránsito no podrá ser superior al porcentaje del cargo de acceso indicado.”

Artículo 3°. **Vigencias.** Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen a partir del 1° de abril de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2025.

El Presidente,

Felipe Augusto Díaz Suaza.

La Directora Ejecutiva,

Claudia Ximena Bustamante Osorio.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 1275700005679 DE 2025

(marzo 27)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior
De: Director de Gestión de Aduanas
Asunto: Gravámenes *ad-valorem* aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto número 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto, no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde	25. Fecha hasta
	2 0 2 5 0 4 0 1	2 0 2 5 0 4 1 5

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma funcionario autorizado

984. Nombre: ORDOÑEZ PEREZ ANDRES ESTEBAN
985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS(E)
989. Dependencia: Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área: Dirección General
990. Lugar admittivo: Nivel Central
991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: 2025 03 27 Hora Min Seg

	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario	
Circular No. 1275700005679			
Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior			
De: Director de Gestión de Aduanas			
Asunto: Gravámenes Ad-Valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.			
En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.			
Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.			
Vigencia:	24. Fecha desde	25. Fecha hasta	
	2 0 2 5 0 4 0 1	2 0 2 5 0 4 1 5	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma funcionario autorizado

ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ
Firmado digitalmente por ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ
Fecha: 2025.03.27 12:14:16 -0500

984. Nombre: ORDOÑEZ PEREZ ANDRES ESTEBAN
985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS(E)
989. Dependencia: Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área: Dirección General
990. Lugar admittivo: Nivel Central
991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: 2025 03 27 Hora Min Seg

	Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275				
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
Página 2 de 6 Hoja No. 2							
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cod. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203290000	20	X		
2			0203110000	20			
3			0203120000	20			
4			0203191000	20			
5			0203192000	20			
6			0203193000	20			
7			0203199000	20			
8			0203210000	20			
9			0203220000	20			
10			0203291000	20			
11			0203292000	20			
12			0203293000	20			
13			0210120000	20			
14			0210190000	20			
15			1601000000	20			
16			1602410000	20			
17			1602420000	20			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	178	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	178			
22			0207130090	178			
23			0207140090	178			
24			0207260000	178			
25			0207270000	178			
26			0207430000	178			
27			0207440000	178			
28			0207450000	178			
29			0207530000	178			
30			0207540000	178			
31			0207550000	178			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	25			
37			0401200000	25			
38			0401400000	25			
39			0401500000	25			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1

Firma funcionario autorizado

984. Nombre: ORDOÑEZ PEREZ ANDRES ESTEBAN
985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS(E)
989. Dependencia: Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área: Dirección General
990. Lugar admittivo: Nivel Central
991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: 2025 03 27 Hora Min Seg

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 3 de 6 Hoja No. 2			
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			0402919000			X	1
2			0402999000			X	1
3			0404109000			X	2
4			0404900000			X	2
5			0405100000	27			
6			0405200000	27			
7			0405902000	27			
8			0405909000	27			
9			0406300000	27			
10			0406904000	27			
11			0406905000	27			
12			0406906000	27			
13			0406909000	27			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000		X	X	3
15			1001991010			X	3
16			1001991090			X	3
17			1001992000			X	3
18			1101000000	37			
19			1103110000	37			
20			1108110000	37			
21			1902190000	37			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	18	X		
23			1003900990	18			
24			1107100000	18			
25			1107200000	18			
26	6	FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	1005901100	44	X		
27			0207240000	44			
28			0207250000	44			
29			0207410000	44			
30			0207420000	44			
31			0207510000	44			
32			0207520000	44			
33			0207600000	44			
34			1005901900	44			
35			1005903000	44			
36			1005904000	44			
37			1005909000	44			
38			1007900000	44			
39			1108120000	44			
40			1108190000	44			
41			1702302000	44			
42			1702309000	44			
43			1702401000	44			
44			1702402000	44			
45			2302100000	44			
46			2302300000	44			
47			2302400000	44			
48			2308009000	44			
49			2309109000	44			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 4 de 6 Hoja No. 2			
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			2309901000	44			
2			2309909000	44			
3			3505100000	44			
4			3505200000	44			
5			1005901200		X	X	4
6			1102200000	32			
7		FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	40	X		
8			1202410000	40			
9			1205109000	40			
10			1205909000	40			
11			1206009000	40			
12			1207409000	40			
13			1207999100	40			
14			1207999900	40			
15			1208100000	40			
16			1208900000	40			
17			2301201100	40			
18			2301201900	40			
19			2304000000	40			
20			2306100000	40			
21			2306300000	40			
22			2306900000	40			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	24	X		
24			1507901000	24			
25			1507909000	24			
26			1508100000	24			
27			1508900000	24			
28			1512111000	24			
29			1512112000	24			
30			1512191000	24			
31			1512192000	24			
32			1512210000	24			
33			1512290000	24			
34			1514110000	24			
35			1514190000	24			
36			1514910000	24			
37			1514990000	24			
38			1515210000	24			
39			1515290000	24			
40			1515500000	24			
41			1515900010	17			
42			1515900090	24			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	20	X		
44			1501100000	15			
45			1501200000	15			
46			1501900000	15			
47			1502101000	15			
48			1502109000	15			
49			1502901000	15			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 5 de 6 Hoja No. 2			
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1502909000	15			
2			1503000000	15			
3			1506001000	15			
4			1506009000	15			
5			1511900000	20			
6			1513110000	20			
7			1513190000	20			
8			1513211000	20			
9			1513291000	20			
10			1515300000	20			
11			1516200000	20			
12			1517100000	20			
13			1517900000	20			
14			1518001000	20			
15			1518009000	20			
16			3823110000	15			
17			3823120000	15			
18			3823190000	15			
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	25	X		
20			1701120000	25			
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	23	X		
22			1701910000	23			
23			1701991000	23			
24			1702600000	23			
25			1702902000	23			
26			1702903000	23			
27			1702904000	23			
28			1702909000	22			
29			1703100000	23			
30			1703900000	23			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	5
32			1006109000			X	5
33			1006200000			X	5
34			1006400000			X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Página 6 de 6 Hoja No. 3	
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP					
1	33. Nota No.: 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.			
2	33. Nota No.: 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.			
3	33. Nota No.: 3	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1092 del 28 de agosto de 2024, se establece un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00 y artículo 2 suspende la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.			
4	33. Nota No.: 4	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.			
5	33. Nota No.: 5	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.			
6	33. Nota No.:				
7	33. Nota No.:				
8	33. Nota No.:				
9	33. Nota No.:				
10	33. Nota No.:				